

CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA

ESTATUTOS

CAPITULO I FUNDACIÓN DOMICILIO OBJETIVOS

Art. 1 Fundación: La Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana, es una Institución sin ánimo de lucro, creada por la Diócesis de Cartago, Valle, mediante Decreto del Obispo Diocesano número 405 del 21 de marzo de 1973, reconocida por el Gobierno Departamental según Resolución número 3008 del 17 de agosto de 1973 emanada de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

Art. 2 Domicilio: La Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana es persona jurídica eclesiástica, cuyo domicilio principal esta en la ciudad de Cartago, Valle.

Parágrafo: La Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana podrá establecer sucursales, agencias, dependencias en cualquier parte del territorio nacional y principalmente en las ciudades y Municipios que pertenecen a la Diócesis de Cartago, Valle.

Art. 3 Objeto Social El objeto social de la Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana, es brindar vivienda a las familias cristianas más pobres de la sociedad, propiciando mediante su gestión ante organismos nacionales e internacionales, el acceso a los recursos necesarios para adquirirla o mejorarla; buscando a través de sus programas de acompañamiento, mejoramientos condiciones en salud, educación, generación de ingresos, producción agrícola y agropecuaria, seguridad alimentaria, conservación del medio ambiente y democracia participativa, conservación y rehabilitación del patrimonio histórico, artístico, cultural y natural, la atención integral a favor de la población infantil, adolescentes y/o familias, para lograr el desarrollo integral de las familias, con miras a instaurar una comunidad más humana y cristiana.

Art. 4 Desarrollo del objeto social: Para lograr el desarrollo del objeto social la Corporación Diocesana Pro Comunidad Cristiana podrá:

- a. Con sus propios recursos, los aportes, donaciones y convenios de participación y cooperación, realizará programas en obras de infraestructura, construcción y financiamiento necesarias para hacer posible la consecución de viviendas habitables y desarrollo de proyectos productivos que posibiliten prospectivas de crecimiento económico y socio cultural de las familias.
- b. Celebrar convenios de cooperación y asistencia técnica, por cuenta propia o ajena, sola o conjuntamente, mediante sinergias, consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas, con organismos nacionales e internacionales, públicos, privados académicos, organizaciones no

gubernamentales (ONG) y organizaciones de la sociedad civil (OSC), de reconocida idoneidad, para generar procesos de articulación e integración que permitan el apoyo y ejecución de sus programas, proyectos y actividades propiciando la adquisición o mejoramiento de vivienda y acompañamiento socioeconómico para elevar la calidad de vida de las familias y demás actividades que permitan desarrollar el objeto social.

- c. Desarrollar programas para mitigar o mejorar las condiciones de la población en situación de desplazamiento forzoso por la violencia política, social y económica.
- d. Desarrollar programas de construcción, autoconstrucción, mejoramiento de vivienda, como medio para lograr el desarrollo de los principios cristianos y sociales, como son: la caridad fraterna, la ayuda mutua y la dignidad del trabajo humano a nivel individual y comunitario.
- e. Promover y desarrollar, entre las familias adjudicatarias programas de catequesis y formación religiosa; capacitación social, educacional, recreacional, cultural, de salud y medioambiental.
- f. Procurar por una verdadera protección integral de los niños, niñas y jóvenes, gestionando con otros sectores (familia, estado, sociedad civil) para realizar acuerdos y convenios de corresponsabilidad en aspectos fundamentales como salud, educación, trabajo, como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y demás entidades gubernamentales y privadas.
- g. Impulsar, preparar y desarrollar proyectos y programas de seguridad alimentaria y producción agrícola y agropecuaria que permitan el fortalecimiento de comunidades, a través de la mejora de su producción, comercialización de sus productos, promoción, nutrición y demás que permitan mejorar su calidad de vida y entorno.

PARÁGRAFO: Como instrumentos para lograr su objetivo social la Corporación Diocesana podrá además:

- a. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, recibir en donación, aportes, remates o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, mobiliarios o intangibles.
- b. Celebrar toda clase de operaciones financieras como depósitos, préstamos, descuentos, giros, negociación de divisas y en general negociar toda clase de títulos valores o créditos con establecimientos financieros, instituciones públicas o privadas y particulares.

- c. Para realizar los actos de los literales a y b, el Director Ejecutivo deberá ceñirse a las líneas generales que anualmente aprobará la Junta Directiva.

Art. 5 Duración: La duración de la Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana es de 99 años, como lo preceptúa el canon 120 del Código de Derecho Canónico.

CAPÍTULO II FONDOS DE LA CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA

Art. 6 Bienes: Hacen parte de los bienes de la Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana:

- a. Los muebles e inmuebles, destinados al cumplimiento del objeto social, sostenimiento y crecimiento de la entidad, conforme al artículo 4 de estos mismos estatutos.
- b. Subvenciones, auxilios, legados, herencias, donaciones y similares, autorizados por la Junta Directiva.
- c. De la realización del Banquete anual del Millón
- d. Sus rendimientos

Art. 7 La Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana, no persigue ánimo de lucro y sus utilidades si las hubiere serán reinvertidas para cumplir ampliamente su objeto social.

Art. 8 Por ser la Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana, una persona jurídica eclesiástica como civil estará sometida en todo a las leyes Nacionales, a la normatividad procesal sustantiva, a la Constitución Nacional, a las Normas Canónicas vigentes y a los reglamentos de las Corporaciones y entidades con las cuales contrata siendo así que sus adquisiciones, enajenación de muebles e inmuebles, constitución de gravámenes sobre éstos, operaciones financieras, económicas, bancarias, comerciales, obligar y obligarse, manejo de cuentas corrientes, consignaciones, etc.; necesario para el desarrollo del objeto social, se hará acorde con las prescripciones que para cada caso existan.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA

Art. 9 Dirección: La Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana, es dirigida por una Junta, presidida por el Obispo de la Diócesis de Cartago o quien se le equipare en el Derecho Canónico y compuesta por ocho personas más, que él nombre mediante decreto, con una duración de dos años prorrogables por un período igual.

Art. 10 Nombramiento del Director Ejecutivo: El Obispo de Cartago nombrará, después de consultar la Junta Directiva, al Director Ejecutivo de la Corporación Diocesana, quien será el Representante Legal y tendrá las funciones asignadas en el artículo 24 de estos estatutos.

Art. 11 Presidente de la Junta Directiva: El Obispo de la Diócesis de Cartago será siempre el Presidente de la Junta Directiva.

Art. 12 Período de duración de la Junta Directiva: Es de dos años, prorrogables por un periodo igual y reelegibles sus miembros.

Art. 13 Deliberaciones: La Junta Directiva deliberará con un número no inferior a la mitad más uno de sus miembros, es decir, cinco miembros; y sus decisiones se tomaran por la mayoría de los asistentes (mitad más uno).

Art. 14 Reuniones de la Junta Directiva: Sesionara ordinariamente una vez al mes, previa convocatoria que señale el Presidente de la Junta Directiva, con una antelación de tres días. Las reuniones extraordinarias se llevaran a cabo cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal.

Art. 15 De cada una de las reuniones la Junta Directiva levantará un acta, en la cual se indicará su número de orden, fecha y hora de la reunión, el lugar donde se llevará a cabo, el carácter ordinario o extraordinario, la forma como han sido convocados los miembros y el nombre de sus asistentes, con la indicación de su identidad, los asuntos tratados y las decisiones a las que se han llegado, número de votos emitidos y la fecha y hora de la clausura de la sesión.

Art. 16 Remoción de los miembros de la Junta Directiva: Lo hará el Obispo de la Diócesis de Cartago, Valle, en el momento que lo juzgue conveniente, por renuncia o ante la imposibilidad de uno de sus miembros para cumplir con este cargo, haciendo la provisión inmediately.

Art. 17 Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, al igual que cambiarlos, derogarlos y reformarlos, teniendo en cuenta que está sujeto al cumplimiento del Artículo 28 de estos estatutos.

- b. Vigilar el desarrollo y cumplimiento del objeto social.
- c. Formular, adicionar, cambiar y aprobar su propio reglamento interno. Aprobar el Manual de Funciones, Manual de Procedimientos, Manual de Contratación, para lograr el normal funcionamiento de las oficinas y dependencias de la Corporación y cualquier modificación que haya que realizar.
- d. Autorizar y aprobar la celebración de contratos cuyo monto exceda de cien (441) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e. Autorizar el funcionamiento de oficinas en otros Municipios y la realización de proyectos y programas acordes con el desarrollo de su objeto social previa presentación de los mismos por el Director Ejecutivo.
- f. Reunirse como lo dispone el Artículo 14 de estos estatutos
- g. Aprobar previo estudio de factibilidad los proyectos de vivienda de interés social
- h. Examinar los informes, las cuentas, balances trimestrales, relacionados con las operaciones contables de la Corporación Diocesana, presentados por el Representante Legal e impartirles su aprobación previo concepto del Revisor Fiscal.
- i. Nombrar un Revisor Fiscal de acuerdo con las disposiciones generales dadas por la Ley, no es miembro de la Junta Directiva y asistirá a ella solo cuando fuere convocado.
- j. Crear los cargos administrativos y directivos que la Corporación requiera para el normal desarrollo de su objeto.
- k. Crear los comités que para el estudio de temas específicos requiera la Corporación.
- l. Aprobar anualmente el presupuesto y los proyectos que se van a desarrollar.

Art. 18 Director Administrativo: La Corporación Diocesana tendrá un Director Administrativo, nombrado por el Presidente de la Junta Directiva, quien será el Representante Legal suplente en las faltas temporales del Director Ejecutivo.

Art. 19 Funciones del Director Administrativo: Corresponderá al Director Administrativo el manejo interno de la Corporación y las funciones serán asignadas de acuerdo con el Manual de Funciones de la Corporación.

Art. 20 Funciones del Revisor Fiscal : Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Ejercer una vigilancia permanente sobre el patrimonio de la Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana, sus activos y pasivos.
- b. Examinar las operaciones económicas y financieras de la Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana, a través de los libros contables, correspondencia comercial, comprobantes de ingresos y egresos, para constatar que todas ellas se encuentran conforme a los estatutos y a la ley, suministrándose si a ello hubiere lugar los correctivos necesarios.
- c. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, cuando fuere convocado.
- d. Presentar a la Junta Directiva los informes que se le solicite con relación a sus atribuciones.

Art. 21 Representante Legal de la Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana o Director Ejecutivo

Nombramiento: Será nombrado y removido libremente por el Obispo Diocesano. No es miembro de la Junta Directiva pero deberá asistir a las reuniones y tiene derecho a manifestar sus opiniones y juicios.

Art. 22 Periodo del Representante Legal: Será de mínimo cinco años pudiéndose prorrogar su nombramiento según lo designe el Obispo Diocesano.

Art. 23 Fin de la Representación Legal: Lo hará cuando el obispo de la Diócesis de Cartago lo estime conveniente y haciendo inmediatamente la provisión de cargo.

Parágrafo: El Representante Legal, además de terminar su periodo, puede dejar su cargo ya por renuncia voluntaria que el presente, ya por remoción hecha por el Obispo Diocesano cuando lo juzgue necesario.

Art. 24 Funciones del Representante Legal: Son funciones del representante legal:

- a. Llevar la representación legal y extralegal en los actos judiciales y extrajudiciales, públicos y privados de la Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana.
- b. Designar apoderados ante lo judicial y administrativo, cuando a ello hubiere lugar, informando esta designación a la mayor brevedad posible, al Presidente de la Junta.

- c. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos de la Junta Directiva y sus resoluciones.
- d. Nombrar y remover libremente los empleados de la Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana y fijar su remuneración conforme las prescripciones legales.
- e. Autorizar los contratos y operaciones financieras necesarias inferiores a 441 salarios mínimos legales vigentes, dentro del objeto social de la Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana, definidos en los artículos 3 y 4 de estos Estatutos.
- f. Crear los cargos necesarios según los programas que se van a ejecutar.
- g. Prestar colaboración al Director Administrativo y Revisor Fiscal, ordenando la exhibición de los documentos y libros que estos requieran o soliciten para el desempeño de sus funciones.

Parágrafo: El Director Ejecutivo o la persona a quien él delegue deberá presentar periódicamente y a la Junta Directiva el estado de ejecución presupuestal y física de los proyectos de vivienda que desarrolle la Corporación o en los que participe como asociado.

CAPÍTULO IV

Art. 25 Disolución y liquidación de la Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana: La Corporación puede disolverse y liquidarse por una de las siguientes causas:

- a. Por el vencimiento del término previsto para su duración en el capítulo I artículo 5 de estos estatutos, sino fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
- b. Por la imposibilidad del desarrollo del objeto social previsto en el capítulo I artículo 3 de éstos estatutos.
- c. Por la declaración de quiebra de la Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana
- d. Por decisión de la autoridad canónica competente, adoptada conforme a las leyes eclesiásticas
- e. Por la incorporación o fusión de otras Instituciones sin ánimo de lucro que persigan fines similares

Parágrafo: Llegando el caso de la disolución y liquidación de la Corporación procederían a ello la persona o personas designadas por el Obispo de la Diócesis de Cartago, Valle, conforme al Código de Derecho Canónico artículo 120

Art. 26 El patrimonio líquido de la Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana, una vez cubierto el pasivo se entregará a la Diócesis de Cartago, Valle, con el compromiso de que está lo destine a una obra social que tenga objetos similares a los de la Corporación Diocesana, teniendo presente los que se prescribe en el canon 123 del Código del Derecho Canónico.

Art. 27 La Corporación Diocesana Pro-Comunidad Cristiana, responde solo hasta por el monto de su patrimonio.

Art. 28 Estos estatutos rigen a partir de la aprobación del Obispo de la Diócesis de Cartago

Los miembros de la Junta Directiva reunidos sometieron a consideración las reformas efectuadas en cada uno de los capítulos y estatutos vigentes, como han quedado aquí plasmados, siendo aprobados por unanimidad.

La reunión se dio por terminada siendo las 7 y 47 de la mañana del día 13 de marzo del dos mil dieciocho

Para constancia se firma en la ciudad de Cartago, Valle, por:


+ José Alejandro Castaño Arbeláez, OAR
Obispo Diócesis de Cartago


Lina Piedad Cardona B.
Secretaria